



A.

RESOLUCIÓN No. **188** / 11 20-04-11 NBT

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

12-04-11

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante Resolución No. 4105 del 02 de julio de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., identificada con NIT. 860.502.253 - 1, con domicilio en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

Que la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., no presentó escrito de solicitud de prórroga de la Resolución por la cual se le aprobó el programa de autorregulación ambiental, motivo por el cual perdió su continuidad dentro del programa citado.

Que en razón a lo anterior, mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2010ER45068 del 17 de agosto de 2010, el Señor **RAMIRO RIVERA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., identificada con NIT. 860.502.253 - 1, con domicilio en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 23 de septiembre de 2010, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 6394 del 26 de noviembre de 2010, notificado personalmente el 09 de diciembre de 2010, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 19004 del 29 de Diciembre de 2010, el cual concluyó:

"(...)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

#### 4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM:	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 6394 del 26 de Noviembre de 2010.

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 05 de Noviembre de 2010 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.



### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, durante los meses de: Octubre y Noviembre de 2010; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
308	308	100%	Noviembre de 2010	95%	
	<table border="1"> <tr> <td>Diesel:</td> <td>Gas</td> </tr> <tr> <td>308</td> <td>0</td> </tr> </table>				Diesel:
Diesel:	Gas				
308	0				

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 19004 del 29 de Diciembre de 2010, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que es de resaltar que en los documentos que soportan la solicitud del Programa Autorregulación Ambiental, se relaciona el listado del parque automotor de la empresa que nos ocupa, en un número de 307 vehículos; seguido a ello, el personal de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a verificar dicha documentación, encontrando que el total real de vehículos corresponde a 308 carros.

Que sumado a lo anterior, en el momento de la evaluación de opacidad a la flota vehicular de la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., se llegó al pleno convencimiento que el total de vehículos que conformaban el parque automotor de dicha empresa son de 308 carros, número este que se tomó para proceder a determinar el porcentaje respectivo.



Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCÓLBUS S.A., representada legalmente por el Señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344 de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

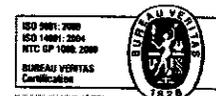
Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes



medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**"... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

"(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance*



*el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.**, identificada con NIT. 860502253 - 1, ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y Representada Legalmente por el Señor Ramiro Rivera Suárez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.084.344 de Bogotá D.C., teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:



**Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.**

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGM362	DIESEL	104	SIJ593	DIESEL	207	VDK398	DIESEL
2	SHC317	DIESEL	105	SIJ594	DIESEL	208	VDK588	DIESEL
3	SHF073	DIESEL	106	SIK166	DIESEL	209	VDK840	DIESEL
4	SHF408	DIESEL	107	SIK168	DIESEL	210	VDK841	DIESEL
5	SHG783	DIESEL	108	SIK669	DIESEL	211	VDK842	DIESEL
6	SHG946	DIESEL	109	SIM645	DIESEL	212	VDL061	DIESEL
7	SHG947	DIESEL	110	SIN256	DIESEL	213	VDM708	DIESEL
8	SHH761	DIESEL	111	SIN326	DIESEL	214	VDN497	DIESEL
9	SHI547	DIESEL	112	SIN356	DIESEL	215	VDN498	DIESEL
10	SHJ492	DIESEL	113	SIN385	DIESEL	216	VDN526	DIESEL
11	SHJ945	DIESEL	114	SIN459	DIESEL	217	VDN527	DIESEL
12	SHK933	DIESEL	115	SIN732	DIESEL	218	VDN528	DIESEL
13	SHK934	DIESEL	116	SIN745	DIESEL	219	VDN539	DIESEL
14	SHL132	DIESEL	117	SIO302	DIESEL	220	VDN871	DIESEL
15	SHL210	DIESEL	118	SIO353	DIESEL	221	VDN872	DIESEL
16	SHL211	DIESEL	119	SIO473	DIESEL	222	VDO001	DIESEL
17	SHL373	DIESEL	120	SIO555	DIESEL	223	VDO002	DIESEL
18	SHL775	DIESEL	121	SIO767	DIESEL	224	VDO091	DIESEL
19	SHM100	DIESEL	122	SIP169	DIESEL	225	VDO172	DIESEL
20	SHM101	DIESEL	123	SIP654	DIESEL	226	VDO571	DIESEL
21	SHM102	DIESEL	124	SIP683	DIESEL	227	VDO572	DIESEL
22	SHM401	DIESEL	125	SIP714	DIESEL	228	VDO573	DIESEL
23	SHM402	DIESEL	126	SIP740	DIESEL	229	VDO574	DIESEL
24	SHM541	DIESEL	127	SIP957	DIESEL	230	VDO964	DIESEL
25	SHM613	DIESEL	128	SIQ005	DIESEL	231	VDO965	DIESEL
26	SHM839	DIESEL	129	SIQ252	DIESEL	232	VDO966	DIESEL
27	SHM862	DIESEL	130	SIQ278	DIESEL	233	VDO967	DIESEL
28	SHM864	DIESEL	131	SIQ342	DIESEL	234	VDO968	DIESEL
29	SHN136	DIESEL	132	SIQ346	DIESEL	235	VDP570	DIESEL
30	SHN139	DIESEL	133	SIQ348	DIESEL	236	VDP574	DIESEL
31	SHN345	DIESEL	134	SIQ745	DIESEL	237	VDP575	DIESEL
32	SHN355	DIESEL	135	SIQ746	DIESEL	238	VDP576	DIESEL
33	SHN661	DIESEL	136	SIQ747	DIESEL	239	VDP577	DIESEL
34	SHN662	DIESEL	137	SIQ781	DIESEL	240	VDP578	DIESEL
35	SHN759	DIESEL	138	SIQ782	DIESEL	241	VDP974	DIESEL
36	SIB057	DIESEL	139	SIQ783	DIESEL	242	VDP993	DIESEL
37	SIB058	DIESEL	140	SIQ784	DIESEL	243	VDP994	DIESEL
38	SIB100	DIESEL	141	SIQ813	DIESEL	244	VDQ249	DIESEL
39	SIB204	DIESEL	142	SIQ814	DIESEL	245	VDQ677	DIESEL
40	SIB305	DIESEL	143	SIQ859	DIESEL	246	VDQ715	DIESEL
41	SIB306	DIESEL	144	SIR012	DIESEL	247	VDQ716	DIESEL
42	SIB416	DIESEL	145	SIR013	DIESEL	248	VDQ786	DIESEL
43	SIB600	DIESEL	146	SIR640	DIESEL	249	VDQ800	DIESEL
44	SIB657	DIESEL	147	SIR743	DIESEL	250	VDR098	DIESEL
45	SIB708	DIESEL	148	SIR954	DIESEL	251	VDR200	DIESEL
46	SIB774	DIESEL	149	SIR955	DIESEL	252	VDR301	DIESEL
47	SIB972	DIESEL	150	SIR956	DIESEL	253	VDR322	DIESEL
48	SIC058	DIESEL	151	SIR957	DIESEL	254	VDS299	DIESEL
49	SIC072	DIESEL	152	SIR358	DIESEL	255	VDS300	DIESEL
50	SIC091	DIESEL	153	SIR959	DIESEL	256	VDS435	DIESEL
51	SIC201	DIESEL	154	SIR960	DIESEL	257	VDS436	DIESEL
52	SIC387	DIESEL	155	SIR961	DIESEL	258	VDS746	DIESEL
53	SIC388	DIESEL	156	SIR962	DIESEL	259	VDT585	DIESEL
54	SIC778	DIESEL	157	SIR963	DIESEL	260	VDV114	DIESEL
55	SIC794	DIESEL	158	SIR964	DIESEL	261	VDV115	DIESEL
56	SIC948	DIESEL	159	SIS205	DIESEL	262	VEJ144	DIESEL
57	SID409	DIESEL	160	SMS789	DIESEL	263	VEJ218	DIESEL



58	SID740	DIESEL	161	SMY311	DIESEL	264	VEJ219	DIESEL
59	SID830	DIESEL	162	SMY741	DIESEL	265	VEJ220	DIESEL
60	SID840	DIESEL	163	SMZ101	DIESEL	266	VEJ240	DIESEL
61	SID841	DIESEL	164	SMZ102	DIESEL	267	VEJ249	DIESEL
62	SID900	DIESEL	165	SMZ232	DIESEL	268	VEK305	DIESEL
63	SID909	DIESEL	166	VDA822	DIESEL	269	VEK306	DIESEL
64	SIE027	DIESEL	167	VDC596	DIESEL	270	VEK314	DIESEL
65	SIE037	DIESEL	168	VDC597	DIESEL	271	VEK315	DIESEL
66	SIE038	DIESEL	169	VDC598	DIESEL	272	VEL399	DIESEL
67	SIE110	DIESEL	170	VDD027	DIESEL	273	VEL818	DIESEL
68	SIE132	DIESEL	171	VDD037	DIESEL	274	VEL819	DIESEL
69	SIE138	DIESEL	172	VDD038	DIESEL	275	VEN680	DIESEL
70	SIE139	DIESEL	173	VDD480	DIESEL	276	VEN694	DIESEL
71	SIE559	DIESEL	174	VDD557	DIESEL	277	VEO033	DIESEL
72	SIE560	DIESEL	175	VDE708	DIESEL	278	VEO034	DIESEL
73	SIE561	DIESEL	176	VDE767	DIESEL	279	VEO063	DIESEL
74	SIE562	DIESEL	177	VDE878	DIESEL	280	VEP327	DIESEL
75	SIE563	DIESEL	178	VDE941	DIESEL	281	VEP583	DIESEL
76	SIE564	DIESEL	179	VDF342	DIESEL	282	VEP871	DIESEL
77	SIE578	DIESEL	180	VDF343	DIESEL	283	VEQ245	DIESEL
78	SIE579	DIESEL	181	VDF344	DIESEL	284	VEQ263	DIESEL
79	SIE580	DIESEL	182	VDF345	DIESEL	285	VEQ266	DIESEL
80	SIF106	DIESEL	183	VDF346	DIESEL	286	VEQ413	DIESEL
81	SIF109	DIESEL	184	VDF348	DIESEL	287	VEQ418	DIESEL
82	SIF216	DIESEL	185	VDF349	DIESEL	288	VEQ979	DIESEL
83	SIF248	DIESEL	186	VDF520	DIESEL	289	VER733	DIESEL
84	SIF299	DIESEL	187	VDF521	DIESEL	290	VET716	DIESEL
85	SIF494	DIESEL	188	VDG650	DIESEL	291	VET717	DIESEL
86	SIF535	DIESEL	189	VDG651	DIESEL	292	VEU896	DIESEL
87	SIF536	DIESEL	190	VDG652	DIESEL	293	VEV359	DIESEL
88	SIF878	DIESEL	191	VDG653	DIESEL	294	VEW089	DIESEL
89	SIG741	DIESEL	192	VDH939	DIESEL	295	VEW125	DIESEL
90	SIG778	DIESEL	193	VDH940	DIESEL	296	VEX025	DIESEL
91	SIH012	DIESEL	194	VDH941	DIESEL	297	VEX593	DIESEL
92	SIH065	DIESEL	195	VDI089	DIESEL	298	VEZ150	DIESEL
93	SIH083	DIESEL	196	VDI090	DIESEL	299	VEZ422	DIESEL
94	SIH243	DIESEL	197	VDI179	DIESEL	300	VFB156	DIESEL
95	SIH325	DIESEL	198	VDK281	DIESEL	301	VFB175	DIESEL
96	SIH326	DIESEL	199	VDK318	DIESEL	302	VFB189	DIESEL
97	SIH774	DIESEL	200	VDK366	DIESEL	303	VFB190	DIESEL
98	SII386	DIESEL	201	VDK367	DIESEL	304	VFB626	DIESEL
99	SII493	DIESEL	202	VDK368	DIESEL	305	VFD197	DIESEL
100	SII494	DIESEL	203	VDK371	DIESEL	306	VFD198	DIESEL
101	SII673	DIESEL	204	VDK372	DIESEL	307	VFD199	DIESEL
102	SII775	DIESEL	205	VDK396	DIESEL	308	VFD596	DIESEL
103	SII933	DIESEL	206	VDK397	DIESEL			

1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa AUTOREGULACIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser

<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T. 19004 del 29/12/2010.



verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del



mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.



**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A., Señor RAMIRO RIVERA SUREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.084.344 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

31 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Oriando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno - Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 3 de 2011.  
C.T. 19004 del 29/12/2010.  
UCOLBUS S.A.  
DM-02-2008-1016





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 12 ABR 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (2011), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución No. 1891 de 2011 al señor (a)  
Rafael RIVERA SUAREZ en su calidad de  
Representante legal

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19084344 de  
BOTA del C.S.U.,  
quien según consta en el expediente No. \_\_\_\_\_, solo podrá interponer el recurso de  
casación ante la Sala IV de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

El suscrito Director  
Dirección: Calle 63 Sur # 70C-25  
Teléfono: 7800088  
QUIEN NOTIFICA: Javier M

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

Bogotá, D.C., hoy 20-04-11 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (2011), se informa que en virtud de la  
presente providencia se encuentra ejecutando el proceso de

Overor  
FUNCIONARIO / COMUNITARIO



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

